

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 23 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta allegada por parte de la Notaría Primera de Palmira (V).
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 611
Palmira-Valle del Cauca, 23 de abril de 2024

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ALONSO MARTÍNEZ TENORIO
DEMANDADA:	ROSA ELENA ARSAYUS
RADICACIÓN:	765203110001-2022-00097-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que el Notario Primero de Palmira, allegó a esta judicatura la escritura No. 3683 del 02 de noviembre de 2022, en la que se otorgó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ALONSO MARTÍNEZ TENORIO y ROSA ELENA ARZAYUS. Así las cosas, considera esta judicatura que se debe dar por terminado el presente proceso por sustracción de materia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor ALONSO MARTÍNEZ TENORIO, por intermedio de apoderado judicial en contra la señora ROSA ELENA ARSAYUS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 036 de hoy 24 de abril de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bfc680dcd686a1e245a476be5ff769879324e4e85c0892928721788f1c05d2**

Documento generado en 23/04/2024 08:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>